

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Vistos, los Expedientes, N.º 2020-0006300 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente n.º 2020-0006300, la señora Yessica Katty Rosales Huamani, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso "Salón SPA", en el establecimiento ubicado en el Jr. Santa n.º 105, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Santa n.º 105, forma parte de la edificación matriz signada como Jr. de la Unión 200, 202, 204, 206 esquina Jr. Santa 101, 105, 109, 113, 115, declarada Monumento mediante Resolución Jefatural n.º 009 de fecha 12 de enero de 1989 e integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema n.º 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972.

Que, mediante Informe n.º 039-2020-DPHI-KPP/MC de fecha 06 de abril de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 24 de enero del 2020, indicando que se concurrió al establecimiento encontrando la puerta del establecimiento cerrada, por lo cual no se realizó la inspección, posteriormente se coordinó vía telefónica una segunda inspección el 27 de febrero del 2020, la cual tampoco pudo ser concretada, por encontrarse el establecimiento cerrado, señalando haber efectuado reiteradas llamadas vía telefónica para programar una tercera inspección, sin obtener respuesta alguna, por consiguiente se advierte el desinterés mostrado por parte del solicitante; así mismo, no presentó el documento que acredite la condición de arrendatario o poder del propietario para solicitar la Autorización incumpliendo los requisitos establecidos en el procedimiento N°5 tipificado en el TUPA de este Ministerio de Cultura. Por otro lado se tomó conocimiento que el día 27 de febrero del 2020 el propietario del inmueble ubicado en Jr. Santa n.º105, Lima, mediante expediente n.º 2020-0020348, ingreso una solicitud de aplicación del Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, referido al proceso de regularización de obras no autorizadas ejecutadas en el inmueble, indicando que este trámite aún se encuentra en proceso, y toda vez, que en el presente procedimiento administrativo de solicitud de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento del precitado inmueble no corresponde conceder autorizaciones de obra en vía de regularización por contravenir el artículo 2º de la Ley n.º 27580, se advierte que el establecimiento no se encontraría apto para ejercer la actividad solicitada, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; de lo expuesto en el informe concluye que desde el 27 de febrero del 2020 a la fecha han transcurrido más de treinta días de paralización del expediente, por consiguiente el trámite iniciado por el administrado se configura en abandono del



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

procedimiento, conforme el artículo 202º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que indica: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha resolución será notificada y contra ella procederá los recursos administrativos pertinentes."* en consecuencia, corresponde declarar en abandono el procedimiento iniciado con el expediente del visto.

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera declarar en abandono el procedimiento iniciado por el administrado, al haber transcurrido más de treinta (30) días de paralizado el presente expediente, conforme a lo establecido en el artículo 200º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, el artículo 2º de la Ley n.º 1271, que modifica el literal d.4 del artículo 7º de la Ley n.º 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, establece: *"La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos Integranes del Patrimonio Cultural de la Nación";*

Que, mediante Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley n.º 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley n.º 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N.º 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo n.º 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial n.º 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo n.º 001-2010-MC, Fusiones de entidades y

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley n.º 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo n.º 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo n.º 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley n.º 28976; y el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR EN ABANDONO el procedimiento de Autorización sectorial del Ministerio de Cultura requerida para la emisión de licencia de funcionamiento para el uso de "Salón SPA", en el inmueble ubicado en Jr. Santa n.º 105, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

GMH/kpp